



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

---

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Pertenencia  
Demandante (s): Salvador Cruz  
Demandado(s): Jaime Alberto Esquivel Barreto y Otros  
Radicación: 25269310300120230003100

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento, la competencia territorial se determina como lo indica el artículo 28 numeral 7° del C. G. del P., que reza:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

2. Adicionalmente, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. En efecto, el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., dispone que: *“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

3. Como pretensión principal en esta demanda, se solicita la declaración de pertenencia a través de la prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-31857, ubicado en el municipio de Quipile (Cundinamarca), tal como se desprende del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, aportado por la parte demandante. Además de lo anterior, de acuerdo con el certificado catastral, el predio materia del proceso tiene un avalúo de \$32.090.000.

4. Así las cosas, el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión al juzgado competente (numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P).

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, como se explicó en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (Cund.), para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez (Auto rechaza demanda)

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, hoy 28 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA</b> Secretaría</p>
---

Firmado Por:  
**Johana Figueredo Enciso**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74fa6ebc9b5ae068861e8be7801315bb081d626dba9de828aec9aa71c2f227**

Documento generado en 26/02/2023 07:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**